



Resolución Directoral Nº 006-2018-SENACE-PE/DEIN

Lima, 14 de septiembre de 2018

VISTOS: (i) el Trámite A-CLS-00202-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, que contiene la Solicitud de Clasificación del proyecto “*Construcción de la Defensa Ribereña del río Ichu Tramo: Puente Essalud – Campo Ferial de Callqui Chico en los Sectores de Pucachaca y San Gerónimo del Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica – Huancavelica*”, presentada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica; y, (ii) el Informe Nº 035-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley Nº 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3º de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán

vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es la encargada de evaluar los proyectos de agricultura que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, el Reglamento del SEIA), indica que los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2013-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento del SEIA, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Agricultura, Rubro Irrigaciones, el numeral 29 incluye las obras de defensa ribereña;

Que, el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de la Ley SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que *“La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. (...)”*;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura realizó la revisión del expediente sujeto a evaluación, identificándose la existencia de observaciones que impiden la continuación del procedimiento, por lo que mediante Auto Directoral N° 152-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 08 de agosto de 2018, se requirió al titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 00423-2018-SENACE-JEF/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente; tal como señala el artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Auto Directoral N° 152-2018-SENACE-JEF/DEIN fue notificado al titular el 10 de agosto de 2018, tal y como consta en la Cédula de Notificación N° 02419-2018-SENACE; por lo que en el plazo de diez (10) días hábiles otorgado al Titular, de acuerdo con el artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, adicionado al plazo del término de la distancia, de acuerdo con el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia y Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, se inició el 13 de agosto de 2018 y venció indefectiblemente el 28 de agosto del 2018;

Que, habiendo transcurrido el plazo sin que el titular haya presentado la subsanación respectiva; la DEIN, mediante Informe N° 035-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de septiembre de 2018, concluyó hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Construcción de la Defensa Ribereña del río Ichu Tramo: Puente Essalud – Campo Ferial de Callqui Chico en los Sectores de Pucachaca y San Gerónimo del Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica – Huancavelica*", relacionado con el Trámite A-CLS-00202-2018, de fecha 02 de agosto de 2018;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo 019-2009-MNAM, la Resolución N° 160-2016-MINAM, Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como **NO PRESENTADO** el expediente correspondiente a la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Construcción de la Defensa Ribereña del río Ichu Tramo: Puente Essalud – Campo Ferial de Callqui Chico en los Sectores de Pucachaca y San Gerónimo del Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica – Huancavelica*", presentada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 035-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de septiembre de 2018, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.